



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR PÓLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 29 de Enero ultimo lo que sigue.—En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Geles polítics, se ha servido S. M. determinar lo siguiente.

1.^o En la proxima renovacion de Ayuntamientos podrán ser elegidos concejales los que lo son actualmente á consecuencia del ultimo pronunciamiento siempre que reunan las circunstancias y cualidades que la ley exige para desempeñar cargos municipales.

2.^o En los caserios y terminos rurales, que hasta aquí han sido regidos por un alcalde constitucional sin haber tenido ningun otro individuo de Ayuntamiento, se nombrará el numero de concejales que previene la ley siempre que la poblacion lo permitiere.—Lo que se publica por medio del Boletin para que llegando á noticia de los habitantes de la provincia, estos usen de los derechos que les concede la preinserta real orden. Burgos 2 de Febrero de 1844 =Mariano Herrero.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 29 de Enero ultimo lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina de una esposicion de los Comisarios y Procurador general de la asociacion de carreteros del Reino, quejandose de que en algunas partes no se respetan los derechos que tienen concedidos para el uso de pastos, abrevaderos, sueltas y libre tránsito por los pueblos, caminos, cañadas y servidumbres, y solicitando que se observen exactamente las disposiciones relativas á este asunto; y en vista de todo S. M. ha tenido á bien mandar que recuerde á V.S., como lo verifico, el más exacto cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 4 de Junio de 1839, encargándole procure que en todas partes se ampare y mantenga á los carreteros de la cabaña en la posesion de los derechos que con tanta justicia disfrutaban hace siglos, de manera que no se les cause vejacion alguna en su paso por los caminos, cañadas y servidumbres ni se les impida el uso de los pastos, abrevaderos y sueltas que son co-

munes á los pueblos, sin que por este uso se les exija tampoco mas derechos ni otras cantidades que los establecidos por los mismos para los ganados de sus vecinos en los terrenos comunes y valdios; todo en los mismos términos que ya estan repetidas veces prevenidos en las disposiciones vigentes acerca de este particular.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para que se cumpla exactamente por todas las justicias de la Provincia. Burgos 2 de Febrero de 1844 =Mariano Herrero.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Comandante Inspector del presidio Canal de Castilla del desertor del mismo cuyo nombre y señas se expresan á continuacion.

Jose Guillen Romero, estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gorda, barba lampiña, cara tirada, color trigueño. =Burgos 6 de Febrero de 1844.= Mariano Herrero.

Habitantes de la Provincia de Burgos:—Los enemigos de la Reina y de la Constitucion, que lo son únicamente los hombres ambiciosos, y que solo pueden vivir y prosperar en medio de motines y revueltas, hacen el último esfuerzo por contrariar las saludables y benéficas resoluciones del Gobierno de nuestra inocente Reina DOÑA ISABEL II que en el suelo español han de afianzar para siempre la paz y prosperidad pública.

Alicante y Cartagena son los puntos en donde ha levantado momentaneamente su cabeza la anarquía: pero el Gobierno que tiene conocimiento de los planes de los malvados, y de los recursos con que cuentan, tiene tambien seguridad de sofocar aquellos en todas partes, contando al efecto con la lealtad del ejército, la decidida cooperacion de los buenos patricios y con la sincera y enérgica voluntad de las Autoridades.

La que me está encomendada acreditará con hechos decisivos, si el caso llega, que no en valde se me confiara por la bondad de S. M.; y para que los

habitantes de esta leal y pacífica Provincia no se den sorprenden ni seducir por los enemigos del trono, de la verdadera libertad y del reposo público, les dirijo este aviso paternal: en la inteligencia de que si fuere desoido, y se intentase remotamente imitar el horrible ejemplo que malvados y bastardos españoles han dado en las ciudades del mediodía, la cuchilla de la ley caerá, como el rayo, sobre la cabeza de los traidores cualquiera que sea su posición social, pues al efecto tengo adoptadas oportunas medidas de acuerdo con las demas Autoridades superiores de la Capital. = Burgos 7 de Febrero de 1844.

D. Mariano Herrero, Magistrado honorario de la Audiencia de Madrid y Gefe superior Politico de esta Provincia. = Hago saber: que para evitar por todos los medios posibles el que en esta Provincia estalle la rebelion impía que se deja sentir en Alicante y Cartagena, y no siendo cuerdo, prudente ni justo dejar á los sediciosos y revolucionarios aprovecharse de las garantías que conceden á todos los ciudadanos las leyes comunes, para llevar á cabo sus inicuos planes de trastorno y guerra contra el Trono, la Constitucion y la patria, usando de las facultades que me competen, de las demas con que me hallo autorizado por el Gobierno de S. M., y de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito vengo en mandar lo siguiente.

Se declara esta Provincia en estado escepcional con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, y bajo la autoridad, en un todo, de referido Sr. Capitan General, mientras duren las rebeliones de Cartagena y Alicante, y hasta que restablecida completamente la tranquilidad pública en aquellos puntos puedan las demas Autoridades ejercer sosegadamente sus funciones. Burgos 8 de Febrero de 1844. = Mariano Herrero.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos en 1.º del actual me dice lo que sigue. = Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquia, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de Otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distincion de serranos ni riveriegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra real orden de 15 de Julio de 1836 reproducida por real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen = Por tanto la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril proximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, Calle de Maiquez, (antes de las huertas) n.º 30, á las que podrán asistir los ganaderos y criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó

25 baras ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior presentándola antes del indicado dia 29 de Abril, en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referidos, no necesitan presentar otro documento. = Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ó apoderado, con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideré conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia = Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las anunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente = Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S para que se sirva mandar se publique en el Boletin Oficial de esa Provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique = Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para los efectos correspondientes. = Burgos 3 de Febrero de 1845. Mariano Herrero.

Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Burgos. = El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dirige con fecha 24 del pasado la comunicacion siguiente: = La Reina teniendo presente lo dispuesto en los artículos 86 hasta el 91 del capítulo 7.º del reglamento de escuelas elementales de 26 de Noviembre de 1838, ha resuelto que en todos aquellos pueblos en que durante el mes de Diciembre último no hubiere sido ejecutado lo allí dispuesto, se cumpla en el próximo de Febrero, dando al acto de los exámenes de los niños en las escuelas públicas toda la importancia que exigen, y cuidando las Comisiones locales de remitir dentro del mismo mes á la Provincial el juicio que por ellos hubieren formado del estado de progreso de la escuela ó escuelas sujetas á su inspeccion, á fin de que esta última pueda enviar á este Ministerio en todo el mes de Abril el resumen general que en su virtud debe formar con arreglo á la 2.ª parte del artículo 27 del reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839 el cual no han remitido sin duda en Agosto último, segun en el mismo se previene por efecto de las circunstancias políticas. = Tambien es la voluntad de S. M. que en el espresado mes de Abril envíen todas las comisiones superiores de provincia el estado de que habla la primera parte del espresado artículo 27 arreglado al modelo adjunto. S. M. en atencion á los motivos que pueden haber existido hasta ahora para no cumplir con exáctitud lo prevenido en los reglamentos, ha tenido á bien alterar por esta sola vez las épocas señaladas en ellos para la remision á este Ministerio de las noticias que en ellos se exijan y son necesarias para tener un cabal conocimiento de los progresos de la instruccion primaria, y poseer los datos estadísticos de que no debe carecer el Gobierno: pero en adelante espera del celo de las comisiones provinciales y locales, que no dejarán de cumplir con lo prevenido sin dar lugar á recuerdos ni amonestaciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que ha acordado esta Comision anunciarlo en el Boletín

tin oficial, para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos de la Provincia cumplan con la primera parte de esta Real orden celebrando en todo el presente mes los exámenes de niños y remitiendo á esta Superioridad las noticias que en ella se indican. Burgos 7 de Febrero de 1844. E. P. Mariano Herrero = Antonio Martinez Acosta = V. S.

Cumpliendo esta Comision con lo dispuesto en el reglamento vigente de exámenes de maestros, ha acordado en sesion del 6 que aquellos se verifiquen en los 15 primeros dias del próximos meses de Marzo ante la Comision nombrada al efecto, y compuesta de los individuos que á continuacion se espresan, en conformidad á lo prevenido en el título 1.º del indicado reglamento. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para que pueda llegar á conocimiento de todos los que aspiren á ser examinados para maestros; previniendoles que para el 1.º de Marzo deberán hallarse inscriptos en la Secretaria de esta Comision, presentando la fe de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificación del Ayuntamiento y cura parroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de 6 meses, que acredite su buena conducta moral y política. Burgos 7 de Febrero de 1844. = E. P. Mariano Herrero = Antonio Martinez Acosta. V. S.

Comision de exámenes de la Provincia de Burgos.

Sr. Gele Pontico, Presidente.

D. Miguel Acedillo, Vocal de la Comision.

D. Felipe Garcia, Vocal de la Comision.

D. Antonio Luis de Mugica, maestro examinador.

D. Manuel Gonzalez de la Puente, id.

D. Antonio Martinez Acosta, V. S. de la Comision

Inseriese en el Boletín Oficial = Herrero.

Comision de la Real del papel sellado en arrendamiento en esta Capital. = La Direccion de dicha renta en Madrid con fecha 29 corriente nos dice lo que sigue.

Muy Sr. mio. El desuso á que ha venido la ley de 26 del Mayo de 1835 estableciendo un supuesto gradual de sello sobre los documentos de giro, afecta demasiado los intereses de la renta, cuyos rendimientos que ofrecen esperanzas lisonjeras estan reducidos casi á la nulidad.

La Comision y Junta consultiva de Centralizacion á cuyo cargo se halla el arrendamiento de la renta, consideran que el origen de este grave mal se halla en la falta de conocimiento de los preceptos de la ley, en muchos casos, y en otros en el ejemplo quizá á que ha dado ocasion esta misma ignorancia. En su art.º 11 se declara que toda letra de cambio, libranza á la órden, pagaré ó carta orden de crédito por cantidad fija que se jire, negocie ó circule sin tener el sello que se establece, será ilegal, y no tendrá fuerza alguna si no es purgada de su vicio, uniendo á ella otra del sello correspondiente y acreditando haber satisfecho la multa respectiva al tres por ciento de la cantidad librada, sin perjuicio del reintegro que ha de hacerse del importe del sello defraudado. Para hacer efectivas estas condenaciones se ha ofrecido á los denunciadores la mitad de ellas conforme al art.º 19 de la misma ley, sin investigar las circunstancias del documento denunciado, esto es, que se halle ó no en el caso de protesta. Pero ni esta ni otras medidas eficaces que se propone la Comision y Junta consultiva adoptar se dirigen á multiplicar los castigos que la ley impone, sino á que se cumpla estrictamente, para contener los quebrantos que

sufren los intereses de la renta, llevando los valores á la altura que espera la Centralizacion.

A este efecto me encarga dirija á V. la presente encareciendole su cooperacion al fin propuesto para evitar el disgusto de la imposicion de condenaciones ajenas del deseo de la Comision y Junta consultiva. = Con este motivo se repite de V. atento S. S. Q. B. S. M. = Manuel Alvarez.

Lo que hacemos saber al público para los efectos consiguientes = Burgos 31 de Enero de 1844. = Puente y Compañia.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos

Clero Regular

Remate en quiebra para el dia 10 de Febrero de 1844 en las casas consistoriales de esta Ciudad desde las diez de la mañana en adelante, por no haber satisfecho la 1.ª vigésima parte del remate celebrado en 18 de Setiembre de 1843 D. Angel Infante.

Una casa con su corral sita en el barrio de S. Pedro de la fuente de esta Ciudad, señalada con el n.º 56.º nuevo, procedente de la fábrica de la Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de la misma, arrendada á Nicolas Gonzalez en 180 rs. anuales sin escritura. Tiene de fachada 17-1/2 pies de linea por 24-1/2 de fondo, que su figura es un paralelogramo rectangular de 456 1/4 pies superficiales de pavimento: tiene por accesorio un corral de los mismos 17-1/2 pies por 28. Dos tercias de fondo que hace tambien otro perímetro de 501-2/3 pies tambien superficiales, y el todo es de 958 pies de area = La construccion es de canteria hasta el primer cuerpo, y de entramado lo restante; ha sido tasada en 3916 rs. y capitalizada en 4050, por cuya cantidad se saca á subasta: no tiene carga alguna. El pago en que se remata se hará á dinero metálico en 20 años.

Remates en quiebra para el dia 10 de Febrero de 1844 en las casas Consistoriales de esta Ciudad y en el Juzgado de Melgar de Fernamental desde las 10 de la mañana en adelante por no haber satisfecho la 1.ª vigésima parte de los celebrados en 25 de Setiembre de 1843 Francisco Maestro, vecino de Celada del Camino.

Siete tierras y una hera que componen una fanega de 1.ª calidad una fanega de 2.ª y 9 fanegas de 3.ª sitas en términos de Valles, precedente del Cabildo de S. Juan de Palenzuela, arrendadas á Melchor Tamayo en 5 fanegas de pan mediado anuales hasta 1848, tasadas en 2.550 rs., no tienen carga alguna, y la cantidad en que se rematen se pagará á dinero metálico en 20 años.

Once tierras que componen una fanega de 1.ª calidad, dos fanegas de 2.ª y 17 fanegas 6 celemines de 3.ª, sitas en términos de Valles procedentes del Beneficio de Pinilla de Arlanza, arrendadas á Maria Angel Garcia en 5 fanegas de pan mediado anuales, sin que conste cuando vence la escritura de arrendamiento, tasadas en 3384 rs. y capitalizadas en 3566 rs 22 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta: no tienen carga alguna, y el pago se hará á dinero metálico en 20 años.

Remate en quiebra para el dia 10 de Febrero de 1844 en las casas consistoriales de esta Ciudad, y en la Corte desde las 10 de la mañana en adelante, por no haber satisfecho la 1. 5. parte del importe del remate celebrado en 14 de Junio de 1843 = D. Isidoro Valgañon.

Una casa en la llana de afuera de esta Ciudad, señalada con el num 29 viejo, procedente del cabildo Catedral de la misma incustrada por la medianura de Oriente con otra del mismo Cabildo, y por su opuesta con otra de los Capellanes del numero de la misma Iglesia, que consta su fachada principal de 61 pies de linea, y su opuesta al Norte de 32, formando su planta una figura irregular, que reducida compone una de $2554\frac{3}{4}$ pies superficiales de pavimento: el cuerpo bajo de su planta se compone de troges, tienda, zaguan y cuadra; los entresuelos de habitacion con independencia y los principales de una sola distribucion: su fábrica se compone de silleria hasta el piso principal; y lo restante de citara de asta y media de ladrillo, y sus tabiques interiores de distribucion de panderetes dobles y sencillos tambien de la misma fábrica; los pisos, asi como su armadura, se componen de buen machonage revestidos de vovedilla y cielo raso, las salas principales y las interiores sin coronamiento en todos los diferentes pisos con sus cubiertas de enladrillado: este edificio se halla en la mayor solidez. Tiene contra si la citada casa un censo de 20.000 rs. de capital; al redito de doce por ciento en favor de la obra pia de D. Pedro Fernandez de Castro, de patronato del Cabildo Catedral, está arrendada por habitaciones y forman la de 2.480 rs. anuales; la que ocupa D. Andres Bruyel ha vencido la escritura; la de D. Lorenzo Ustariz vencerá en Navidad de 1844; la de D. Pedro Martinez en S. Juan de Junio de 1850; la que habita D. Felipe Sevilla en S. Juan de Junio de 1849; y las troges que ocupa D. Pedro Ruiz en Junio del mismo año: los cristales existentes en dicha casa son de los mismos inquilinos; ha sido capitalizada en 55.800 rs., y tasada en 86.272 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.—El pago se hará en esta forma: diez por ciento en dinero metálico; treinta por ciento en deuda consolidada con intereses del cinco por ciento, ó del cuatro, entregando de este 120 por cada 100; treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del tres por ciento: treinta por ciento en deuda, sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel.—En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.^a parte de los tantos por ciento que quedan espresados.

Remate en quiebra para el dia 10 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y en el Juzgado de Melgar desde las diez de la mañana en adelante, por no haber satisfeccho la 1.^a vigesima parte del importe del remate celebrado en 25 de Setiembre de 1843, el comprador D. Francisco Maestro vecino de Celada del Camino.

Treinta y dos tierras que componen una fanega de 1.^a calidad, $6\frac{1}{2}$ fanegas de 2.^a y $5\frac{1}{2}$ de 3.^a, dos heras con 6 celemines de 2.^a y 6 celemines de 3.^a, sitas en el pueblo de Valles, procedentes de los beneficios de S. Juan de Palenzuela, arrendadas á Andres Tamayo en 32 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 14.990 rs. y capitalizadas en 22.716 rs. 22 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna, y el pago del remate se hará á dinero metálico en 20 años. Burgos 17 de Enero de 1845.—Bernardino de la Arena.

ANUNCIOS.

Se suspende el remate anunciado para el dia 10 del corriente en el Boletin oficial de 23 de Enero último número 640; consiste en diez y siete tierras que componen 2 fanegas 8 celemines de 2.^a calidad y 17 fanegas 6 celemines de 3.^a sitas

en terminos de Rubena que pertenecieron al Convento de trinitarios de Burgos, por haber satisfeccho la 5.^a parte del remate verificado en 21 de Abril de 1843 su comprador D. Vicente Angulo. — Burgos 5 de Febrero de 1844.

D. Pedro Linares, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villarcayo y Juez de 1.^a instancia interino de ella y su Partido por vacante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa, fundada en 16 de Setiembre de 1726; por D. Juan de Ramila residente en Buenos Aires, y natural que fué del lugar de Incinillas, que se halla vacante por defuncion de D. Juan Antonio Garcia Presbitero Beneficiado que fué de precitado Incinillas y su último capellan, para que en el preciso término de diez dias, contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir el que les asista, prevenidos que en otro caso les parará perjuicio; pues asi lo tengo mandado en providencia de trece del corriente en la demanda instalada por Juan de Angulo y otros, solicitando se declare en su favor la propiedad de los bienes de espresada capellanía.—Dado en Villarcayo y Enero 27 de 1844.—Pedro Linares—Por su mandado—Marcos Rodriguez.

Intendencia de la Subdelegacion de rentas Nacionales de esta Provincia.

Por el presente se cita y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho á dos baules cerrados que se conducian la tarde del 25 del que rige por esta ciudad en direccion á Madrid y fueron detenidos por los carabineros de la misma y depositados en la Aduana nacional, para que dentro del término de veinte dias contados desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta, comparezcan á deducirle en este Tribunal de Rentas, que se las administrará justicia, parandolas en otro caso el perjuicio que haya lugar.—Dado en Burgos á 29 de Enero de 1844.—P. A. D. S. I.—Perfecto Valdes Arguelles.—Por mandado de S. Sria.—Jose Maria Nieto.

Sociedad Veterinaria de Socorros mutuos. — La Junta Central de Madrid me dice en oficio de 30 de Enero último que en vista del número de socios que existen en esta Provincia ha acordado se forme en ella una Comision, lo que se verificará en esta ciudad el dia 14 del corriente á las 11 de su mañana; y se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los socios, para que si gustan puedan presenciar el nombramiento y dar su voto.—El subdelegado de Veterinaria — Angel Monreal.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Celada del Camino, cuya dotacion consiste en 36 fanegas de trigo, pagadas mensualmente, y además un caró de paja y otro de leña, casa de valde y libre de contribuciones y cargas concejiles. Se admiten solicitudes hasta fin del corriente mes.

Se halla vacante la Cátedra de gramática latina de la Villa de Peñafiel. Los aspirantes se dirigen con sus solicitudes acompañadas de los méritos literarios y conducta moral y política, francas de porte, á la Secretaria de esta Universidad literaria, hasta el dia 20 de Febrero próximo, donde se les enterará, asi de los ejercicios necesarios para obtenerla, como de la dotacion y demas observaciones á que dá derecho.—Valladolid 17 de Enero de 1844.—Br. Pedro Alcantara Basanta, V. Srio.

Cualquiera persona que sepa el paradero de un chono de año que desaparecio de S. Adrian de Juarros (pueblo de la provincia) el dia 27 del mes de Enero próximo pasado, acuda á Juan de las Heras vecino del mismo quien dara su hallazgo. Señas pelo negro, ramisaca en la oreja derecha, y orquilla en la izquierda.